

Código de Ética en Psicomotricidad

URUGUAY

13 de mayo de 2021

AUTORES/AS

Licenciatura en Psicomotricidad de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República.

Director

Juan Mila.

Coordinación general

Leticia Brandino, Lucía de Pena.

Equipo docente

Mariana Aispuro, Florencia Bueno, Carmen Burgel, Luciana Califra, Noelia Carrasco, Cinthia Cazenave, Tatiana Da Silva, Mariana Diez, Noelle Fostel, Nadía Macagno, Lucía Recagno, Jacinta Vázquez.

Equipo de estudiantes

Micaela Alfonso, Sofía Álvarez, Florencia Denis, María Noel Granja, Iara Mandressi, Martina Montes, Mariana Nostrani.

Licenciatura en Psicomotricidad de la Universidad Católica del Uruguay.

Coordinación general

Alicia Menéndez.

Equipo docente

Carmen Cal, María Jesús Huguet, Alejandro López, Raquel Ojeda, Laura Paiva.

Licenciatura en Psicomotricidad del Instituto Universitario CEDIIAP.

Coordinación general

Mónica Arrillaga.

Equipo docente

Iara Bermúdez, Mariana Camacho, Blanca García, Verónica Winokur.

Asociación Uruguaya de Psicomotricidad.

Comisión Código de Ética AUP.

Sociedad Uruguaya de Gerontopsicomotricidad.

Soledad Vázquez.

TABLA DE CONTENIDOS

DISPOSICIONES GENERALES	4
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	4
PERFIL DEL PSICOMOTRICISTA	5
CAPÍTULO 1: EJERCICIO PROFESIONAL	6
1.1 - Secreto Profesional.....	6
1.2 - Encuadre de trabajo.....	7
1.3 - Valoraciones diagnósticas.....	8
1.4 - Informes profesionales.....	8
1.5 - Devoluciones profesionales	9
1.6 - Derivaciones profesionales	10
1.7 - Finalización del acuerdo profesional	10
1.8 - Interrupción de los servicios profesionales.....	11
CAPÍTULO 2: SUPERVISIÓN Y COVISIÓN	11
CAPÍTULO 3: DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA	11
3.1 - Práctica docente-asistencial	12
CAPÍTULO 4: INVESTIGACIÓN	13
CAPÍTULO 5: PUBLICACIONES CIENTÍFICAS	14
CAPÍTULO 6: TRABAJO EN EQUIPO	15
CAPÍTULO 7: CONDICIONES DE TRABAJO DIGNAS Y HONORARIOS PROFESIONALES	16
7.1 - Condiciones de trabajo dignas.....	16
7.2 - Honorarios profesionales.....	17
CAPÍTULO 8: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ÉTICOS	17
CAPÍTULO 9: COMISIÓN DE ÉTICA PROFESIONAL	18
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	18
ANEXO	20

DISPOSICIONES GENERALES

Se enmarca en toda la normativa nacional e internacional vigente.

Adscribe a la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos.

Las normas y disposiciones establecidas en este código alcanzan a todo el colectivo de psicomotricistas que ejerzan su profesión en la República Oriental del Uruguay, con título habilitado por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Educación y Cultura.

Se promoverá asimismo, la más amplia difusión en los distintos ámbitos universitarios de formación profesional.

La ausencia de disposición expresa respecto a una conducta no debe interpretarse como validación de actos o prácticas incompatibles con los principios establecidos.

Todas las intervenciones realizadas por el/la profesional que ejerce la psicomotricidad presentarán como fin último el desarrollo integral de la o las personas.

En el ejercicio profesional se deberá evitar la realización de prácticas que estén orientadas por el ánimo de lucro o por cualquier otro fin contrario al bienestar de la o las personas, cualquiera fuera su naturaleza.

Es responsabilidad de las/os psicomotricistas mantener una continua actualización de sus conocimientos que asegure el mayor nivel de competencia profesional.

Entra en vigencia a partir del 13 de mayo de 2021, se recomienda su más amplia divulgación y cumplimiento.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El presente código expresa los valores, normas y principios éticos que regulan el accionar de los/as psicomotricistas orientando sus acciones y pautas de conducta que deberán ser aceptados y respetados por todos los miembros que conforman el colectivo de psicomotricidad en nuestro país.

Se basa en los siguientes principios fundamentales:

El respeto y la defensa de los Derechos Humanos.

El derecho de las personas a la dignidad, privacidad y confidencialidad.

Promueve una práctica justa, honesta, solidaria, responsable e imparcial.

El ejercicio de la profesión desde una formación académica sólida, con espacios de actualización permanente y de análisis de las prácticas para su reelaboración.

El respeto de las diferencias individuales, culturales, de género, etnia, religión, ideología, orientación sexual, condición socioeconómica, u otras.

PERFIL DEL PSICOMOTRICISTA

El/la psicomotricista es el profesional universitario que ha obtenido el título habilitante, aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura o la Universidad de la República Oriental del Uruguay.

Se ocupa del funcionamiento psicomotor de la persona a lo largo del ciclo vital, interviniendo a partir de su singularidad, sobre el cuerpo y sus producciones, a través de un abordaje de mediación corporal.

Se entiende por cuerpo al entrecruzamiento del equipamiento neurobiológico y la estructura psíquica, que se construye en y a partir del encuentro con un/a otro/a. Considera a la persona desde una perspectiva integral, compleja y en relación a su contexto socio-histórico-cultural.

Dentro del campo laboral puede realizar tareas de educación, promoción y prevención en salud, diagnóstico y tratamiento, investigación y docencia entre otras. Se integra en equipos interdisciplinarios con una actitud crítica y reflexiva, reconociendo, respetando e integrando los distintos saberes.

El proceso de formación está compuesto por tres pilares fundamentales que se retroalimentan: teórico, práctico y formación personal a través del trabajo corporal.

A través de esta formación se busca el logro de competencias que hacen al saber (dimensión del conocimiento teórico), saber hacer (dimensión de los procedimientos e idoneidad técnica) y saber ser (dimensión de las actitudes personales y profesionales que hacen al ejercicio del rol).

El profesional egresado a su vez ha de priorizar la búsqueda de ámbitos de supervisión, formación académica y/o de producción de conocimientos.

CAPÍTULO 1

EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 1 - El/la psicomotricista prestará su servicio estricta y exclusivamente en una relación profesional, dentro de los límites de su competencia y especialidad.

Art. 2 - Deberá evitar el uso de nociones estigmatizantes de personas y grupos de personas.

Art. 3 - Se desempeñará con responsabilidad en todo contexto social, evitando intervenciones que re-vulneren y responsabilicen a las personas de su situación.

Art. 4 - En su trabajo establecerá una relación de confianza y de respeto hacia la persona, contemplando el derecho a la intimidad, recabando sólo aquella información que sea necesaria para la comprensión de la situación.

Art. 5 - Estará atento/a a que sus situaciones personales no interfieran en la calidad de su atención o en el bienestar de las personas. Si ello ocurre deberá actuar buscando ayuda oportuna a modo de prevenir, resolver y/o suspender las acciones iniciadas y derivar a la persona a otros/as profesionales, con el objetivo de evitar daños.

Art. 6 - Será responsable de documentar y sistematizar las intervenciones con el fin de ajustar los proyectos en cada ámbito.

Art. 7 - No delegará en profesionales que no sean psicomotricistas actividades propias de su profesión.

Art. 8 - Deberá, además, realizar una actualización continua de los diferentes aspectos que implica el ejercicio profesional.

1.1 - Secreto profesional

Art. 9 - El secreto profesional es un deber de el/la psicomotricista, su alcance abarca a todos los datos referidos a la persona, incluyendo su identidad y su historia personal.

Art. 10 - El/la psicomotricista no podrá, revelar directa, ni indirectamente los hechos, datos o informaciones que haya conocido o le hayan sido revelados en el ejercicio de su profesión, salvo justa causa, acorde a lo establecido en el artículo 302 del Código Penal del Uruguay.

Art. 11 - Todos los informes profesionales estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido para el ejercicio de la profesión. En los informes se registrarán únicamente datos con el consentimiento de la persona.

Art. 12 - El secreto profesional abarca a todos/as los/as integrantes del equipo asistencial y no se limita en el tiempo, extendiéndose aún luego del fallecimiento de la persona.

Art. 13 - De acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (N° 18.331), previo a recolectar datos personales, se deberá informar de forma expresa e inequívoca la finalidad de la obtención de estos. La información recabada no podrá ser utilizada con otro fin que el estrictamente asistencial o académico. Este último con debida e informada justificación, mediante consentimiento y asentimiento.

Art. 14 - Será responsabilidad de el/la profesional asegurar los medios necesarios para proteger y resguardar el conjunto integral de datos obtenidos, cualquiera sea el formato en el que se presenten. La utilización de tecnología al momento de realizar recolección de datos, registro de intervenciones o informes de éstas, no deberá ir en desmedro de la privacidad y confidencialidad.

1.2 - Encuadre de trabajo

Art. 15 - El encuadre en psicomotricidad es una herramienta de trabajo, que brinda contención, seguridad y posibilita la anticipación para los/as implicados/as.

Art. 16 - Es una definición técnica y deberá velar por el beneficio de los/as involucrados/as.

Art. 17 - Deberá ser considerado como sinónimo del contrato establecido con el/la usuario/a del servicio y/o sus referentes de cuidado desde el primer encuentro.

Art. 18 - Deberá ser explicitado de forma oral, y en caso de ser necesario también en forma escrita, ajustándose a cada persona o grupo de usuarios y al tipo de intervención. El mismo podrá ser reformulado y replanteado a juicio de el/la profesional.

Art. 19 - El/la psicomotricista deberá ser garante del tiempo de duración de la intervención y su frecuencia.

Art. 20 - En una relación profesional y/o científica se deberá llegar a un acuerdo especificando la remuneración y los modos de pago. El/la psicomotricista no utilizará sus honorarios con la finalidad de beneficiarse y explotar a las personas.

1.3 - Valoraciones diagnósticas

Art. 21 - El/la psicomotricista que realiza una evaluación, deberá informar a la persona, referente familiar, o responsable legal de quien va a ser evaluado, el objetivo de la evaluación, su procedimiento, contenido, el tiempo estimado e informar a quien es dirigida, dentro del contexto de una relación profesional definida.

Art. 22 - De forma explícita se deberá solicitar qué información se autoriza a exponer en el informe final.

Art. 23 - El/la psicomotricista deberá tomar precauciones sobre las técnicas de la evaluación, intervenciones, cómo se comunican y redactan los resultados e interpretaciones para prevenir que otros hagan un mal uso de la información.

Art. 24 - Se deberá privilegiar el uso de instrumentos certificados y estandarizados para la población a evaluar. Se recomienda que el profesional esté actualizado y certificado en la medida de lo posible, para la aplicación de los test seleccionados, procurando el acceso a las versiones más modernas y/o que mejor se ajusten a las necesidades de la evaluación.

1.4 - Informes profesionales

Art. 25 - Deberán estructurarse de forma lógica y apropiada a sus fines, teniendo una presentación ordenada y concisa de lo que se documenta. La información deberá ser redactada de manera clara, precisa, rigurosa e inteligible. En su redacción se deberá considerar tanto su objetivo como a quién va dirigido.

Art. 26 - Se procurará que la información recabada por el/la psicomotricista sea registrada de manera tal que sea comprensible y accesible para el destinatario.

Art. 27 - El/la psicomotricista deberá utilizar un lenguaje y estilo que no contribuya a la fijeza sino que aluda al carácter temporal y dinámico de los aspectos observados. Al redactar el informe el/la psicomotricista deberá dejar de lado todo juicio de valor, prejuicios y parcialidad. Asimismo evitará las nociones o juicios estigmatizantes.

Art. 28 - El/la psicomotricista deberá dejar claramente expresos los límites de la certidumbre con la que pueden realizarse o implican las aproximaciones diagnósticas.

Art. 29 - Deberá expresar el grado de certidumbre que el/la psicomotricista posea a partir de los datos obtenidos mediante la utilización de los instrumentos y los tests utilizados.

Art. 30 - Deberá presentar el informe mediante entrevista de devolución, de seguimiento o de finalización del acuerdo de trabajo, donde se posibilite la evacuación de posibles dudas. Se explicarán oralmente las secciones del informe y las sugerencias que se deriven. El/la psicomotricista que realiza el informe será la persona encargada de efectuar la entrevista de devolución y no deberá delegar esta responsabilidad a otros.

Art. 31 - El/la psicomotricista deberá asegurar y exigir a la institución en la que se desempeña, la conservación de los registros escritos y electrónicos, en óptimas condiciones de seguridad y secreto, impidiendo la posibilidad de que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

Art. 32 - El nombre y firma de el/la psicomotricista deberá figurar en todo documento, responsabilizándose de su contenido. Si así correspondiera se agregará el número de Caja de Profesionales Universitarios

Art. 33 - El informe psicomotriz es autoría de el/la psicomotricista y no podrá ser modificado.

1.5 - Devoluciones profesionales

Art. 34 - La devolución constituye una instancia dinámica e interactiva, en la que el/la psicomotricista realizará una comunicación verbal discriminada y dosificada de lo observado y de los resultados obtenidos durante el proceso de evaluación o tratamiento psicomotriz.

Art. 35 - La persona atendida tiene derecho a recibir la información que se deriva del proceso de evaluación o del tratamiento realizado; en el caso de los/as niños/as o adultos/as en situación de imposibilidad en la toma de decisiones, esta devolución se realizará además a la familia o responsable legal.

Art. 36 - Las apreciaciones que realizará el/la psicomotricista durante la instancia de devolución estarán basadas en su formación teórica y en la experiencia previa y serán de carácter hipotético y móvil.

Art. 37 - El/la psicomotricista deberá comunicar sus conclusiones, de manera veaz y en un lenguaje que sea comprensible para la persona que recibe la información, ajustando en caso de que sea necesario, la forma de expresión a sus posibilidades.

Art. 38 - Durante la instancia de devolución se deberán señalar de manera articulada y

sinéctica, tanto los aspectos o áreas en las que se encuentran las dificultades, así como los aspectos más favorables o adaptativos de la persona.

Art. 39 - Durante la instancia de devolución se entregará el informe elaborado a partir de la evaluación o tratamiento psicomotriz.

1.6 - Derivaciones profesionales

Art. 40 - Se realizará la derivación a profesionales de otras disciplinas cada vez que se entienda necesario y oportuno, como forma de dar respuesta a las necesidades de atención de la persona. Se informará a la persona acerca de los fundamentos precisos de la derivación.

Art. 41 - La derivación a otros/as psicomotricistas se entenderá pertinente en situaciones en las que se considere que no es posible desarrollar la intervención y dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

Art. 42 - Se procurará mantener una comunicación personal con el/la profesional a quien se deriva a la persona, o en su defecto, se establecerá una comunicación escrita. De este modo, se contribuirá a la comprensión de la situación de la persona y se garantizará la continuidad de la atención.

1.7 - Finalización del acuerdo profesional

Art. 43 - El/la psicomotricista finalizará la relación profesional una vez se hayan dado cumplimiento a los objetivos del acuerdo asistencial. Esta decisión deberá ser comunicada con prudente antelación a la persona. De modo de dar lugar a los procesos psicológicos relativos a la finalización de un vínculo y a su elaboración, procurando el mayor beneficio para la persona atendida y su proceso de recuperación/rehabilitación.

Art. 44 - En caso de que la finalización sea propuesta por la persona, el/la psicomotricista aportará información sobre alternativas asistenciales y dará los pasos necesarios para facilitar la transferencia de responsabilidad a otro profesional cuando corresponda.

Art. 45 - En ningún caso se aceptará que la finalización del acuerdo profesional se realice en función a intereses ajenos a la persona que recibe los servicios profesionales. Del mismo modo, no se extenderán los servicios por un tiempo mayor al estrictamente necesario en función de las necesidades de la persona o familiares.

1.8 - Interrupción de los servicios profesionales

Art. 46 - Ante la inminente necesidad de interrupción del servicio de el/la psicomotricista, por parte de este/a o de la persona por causas de enfermedad, traslados, etc., el/la profesional deberá hacer esfuerzos razonables para planificar la continuidad de los servicios, poniendo la mayor consideración en el bienestar de la persona.

Art. 47 - Ante el incumplimiento por parte de la persona al acuerdo del pago de honorarios, el/la psicomotricista podrá poner término a los servicios profesionales.

CAPÍTULO 2 SUPERVISIÓN Y COVISIÓN

Art. 48 - El/la psicomotricista deberá gestionar espacios de supervisión al ser un elemento central para el ejercicio de la profesión.

Art. 49 - Será responsabilidad de el/la supervisado/a presentar el material manteniendo la confidencialidad. Los datos personales a utilizar deberán ser los estrictamente necesarios para los objetivos de la supervisión.

Art. 50 - Será competencia de el/la profesional supervisado/a mantener el secreto profesional, por lo que deberá informar a la persona o grupos de personas que el material será presentado en un espacio de supervisión y quién estará a cargo de este. Se explicitarán, además, los fines específicos de la supervisión.

Art. 51 - El/la supervisor/a fomentará en todo momento la continua formación y conducta ética en el/la profesional que supervisa.

Art. 52 - Como profesional de la psicomotricidad el/la supervisor/a deberá mantener y respetar la confidencialidad de su supervisado/a y de la información que recibe, así como del material clínico o material educativo de la supervisión.

Art. 53 - Los puntos previamente mencionados también son aplicables para los espacios de co-visión.

CAPÍTULO 3 DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA

Art. 54 - El/la psicomotricista, en su rol docente, ejercerá su función con responsabilidad y

eficacia, respetando la individualidad de cada uno/a de los/as estudiantes, propendiendo a que tengan un rol activo en su propio proceso de aprendizaje.

Art. 55 - Procurará mantener una actualización de la propia formación que le permita incorporar los avances en su área disciplinar.

Art. 56 - Se formará y actualizará en herramientas didácticas y pedagógicas en docencia que le permitan desarrollar su tarea docente con mayores recursos a fin de asegurar una pertinente calidad educativa.

Art. 57 - Garantizará plenamente la independencia y autonomía de el/la estudiante, fomentando un posicionamiento crítico.

Art. 58 - El docente deberá adscribirse a una postura crítica, autocrítica y abierta al diálogo en relación a diferentes propuestas teóricas y prácticas.

Art. 59 - Garantizará una sólida formación teórica y práctica de los/as estudiantes, incentivando la reflexión personal, el pensamiento crítico y la autocrítica, la capacidad de dialogar y argumentar.

Art. 60 - Se comprometerá a crear un espacio libre de uso y abuso de poder, en el marco de la relación docente estudiante.

Art. 61 - Acompañará y orientará a los/las estudiantes con el objetivo de desarrollar las competencias académicas y personales para el trabajo con otro.

Art. 62 - El docente deberá explicitar de forma anticipada las características del curso: contenidos y competencias, incluyendo los aspectos y criterios de evaluación.

3.1 Práctica docente-asistencial

Art. 63 - En la complejidad del ejercicio de la tarea docente-asistencial, asegurará una atención de calidad para todos los involucrados en el ejercicio de esta doble función.

Art. 64 - Cuando la docencia involucra la asistencia de personas, deberán reforzarse los resguardos éticos.

Art. 65 - Se explicitará con absoluta claridad que la asistencia se enmarca en un proceso docente-asistencial y será necesario el consentimiento de la persona o grupo de personas

involucradas respecto de esas condiciones.

Art. 66 - Se mantendrá la confidencialidad de la información y se solicitará explícitamente la autorización de las personas involucradas para la utilización de sus datos y el registro de las intervenciones realizadas para fines pedagógicos.

Art. 67 - Las comunicaciones académicas que involucren datos de personas obtenidos en el marco de relaciones docente-asistenciales deberán realizarse bajo un estricto proceso de anonimización de la información utilizada.

CAPÍTULO 4 INVESTIGACIÓN

Art. 68 - La investigación en psicomotricidad deberá regirse por la normativa nacional e internacional vigente en ética de la investigación con seres humanos.

Art. 69 - Se orientará por el más alto valor social y académico, comprometiéndose a producir conocimiento en consonancia con las necesidades del país.

Art. 70 - Estará sujeta al más alto rigor metodológico como modo de producir conocimiento científico legítimo.

Art. 71 - Se desarrollará bajo los criterios de optimización de recursos humanos y económicos disponibles.

Art. 72 - Se someterá a riguroso análisis del balance riesgo-beneficio, considerando que todas las investigaciones conllevan diferentes niveles de riesgos, se consideran como riesgos a los biológicos, psicológicos, sociales, morales y económicos que puedan derivarse de la participación en las investigaciones.

Art. 73 - Será responsabilidad civil y penal de el/la investigador/a así como de las instituciones involucradas, implementar mecanismos de reducción y/o atención de la eventual incomodidad o malestar de los participantes en la investigación.

Art. 74 - Será responsabilidad de los/as investigadores/as explicitar el orden de los beneficios a obtenerse. En caso de los beneficios individuales, no deben ser confundidos con incentivos económicos para la participación ni con el acceso a prestaciones a las cuales se accedería por derecho. En el caso de los beneficios sociales, no justifican que los individuos sean expuestos y deberá aclararse de qué orden es el conocimiento que se

procura producir y en qué medida constituye un aporte para la sociedad.

Art. 75 - Será cometido de los/as investigadores/as realizar una selección fundamentada y equitativa de la muestra sobre la que se desarrollará la investigación, evitándose investigar en poblaciones caracterizadas como vulnerables, salvo que esté plenamente justificado por la importancia de producir conocimiento específico en ese campo.

Art. 76 - En las investigaciones que involucren a personas o datos de personas, debe llevarse adelante el proceso de consentimiento informado o de asentimiento informado. Este deberá incluir el derecho a retirarse, la persona o sus datos, sin tener represalias o modificaciones en la atención.

Art. 77 - Regirán los más altos estándares de confidencialidad y anonimización de los datos de las personas participantes en la investigación.

Art. 78 - Los protocolos de investigación serán evaluados por un comité de ética de la investigación acreditado en la Comisión Nacional de Ética de la Investigación del Ministerio de Salud Pública.

Art. 79 - Deberá priorizarse la devolución de los resultados a la población particularmente involucrada.

Art. 80 - Se difundirán los resultados de la investigación en los ámbitos institucionales, académicos y sociales en los que corresponda, en función de la temática investigada.

Art. 81 - En la difusión de resultados se tendrá especial cuidado en evitar la estigmatización de la población sobre la que se investiga, lo que requiere en ocasiones anonimizar no sólo la identidad de las personas, sino también los territorios o instituciones en que se desarrolla la investigación.

CAPÍTULO 5

PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

Art. 82 - Se consideran autores/as del artículo quienes hayan contribuido de forma significativa a su producción y son por tanto responsables de su contenido.

Art. 83 - El reconocimiento de las diferentes formas de contribución se expresa en el ordenamiento de las/os autores/as, el/la primer/a autor/a representa a quien ha realizado la máxima contribución. En caso de que la construcción haya sido equitativa se sugiere el

ordenamiento alfabético de la autoría. La jerarquía institucional no habilita al crédito de la autoría.

Art. 84 - En caso de publicar resultados de investigaciones científicas constará la aprobación por parte del comité de ética de la investigación correspondiente y mantener en la publicación las normas estrictas de confidencialidad a través de la anonimización de datos de personas, instituciones y territorios en caso de corresponder.

Art. 85 - En caso de publicar casos clínicos, se asegurará el resguardo de la identidad a través del recurso de la protección de datos personales e institucionales, siendo necesario el consentimiento informado explícito por parte de la persona o de sus representantes legales.

Art. 86 - Las publicaciones deberán registrarse por normas de publicación estrictas que permitan referenciar adecuadamente la autoría de los conceptos vertidos a efectos de evitar la conducta de plagio.

Art. 87 - Los/as revisores/as de los artículos deben ser competentes en la disciplina, deben mantener la confidencialidad previa a la publicación del material y en caso de realizar observaciones, éstas deben ser claras y respetuosas.

CAPÍTULO 6

TRABAJO EN EQUIPO

Art. 88 - El/la psicomotricista que integre equipos en los diferentes ámbitos de intervención promoverá la práctica interdisciplinaria.

Art. 89 - Planteará objetivos en común con los integrantes del equipo de trabajo.

Art. 90 - Apostará a la construcción colectiva de estrategias de intervención, para ello deberá promover la generación de espacios de trabajo y discusión periódicos en los cuales se diseñarán estrategias, se evaluarán los procesos y se re-elaborarán las intervenciones.

Art. 91 - Aportará su mirada disciplinar a los integrantes del equipo, así como también deberá mostrarse disponible a ampliar su comprensión a partir de los aportes de las diversas disciplinas.

Art. 92 - Respetará y valorará la diversidad de opiniones de los distintos actores del equipo. Deberá respetar el trabajo y la independencia de otros profesionales, al mismo

tiempo que exigirá respeto y autonomía en las competencias referidas a su especificidad.

Art. 93 - El/la psicomotricista como integrante de un equipo no tomará decisiones unilaterales que no contemplen la mirada interdisciplinar de la persona, y no tomará decisiones que afecten al resto del equipo sin previa consulta a éste.

CAPÍTULO 7

CONDICIONES DE TRABAJO DIGNAS Y HONORARIOS PROFESIONALES

7.1 Condiciones de trabajo dignas

Art. 94 - El/la psicomotricista deberá promover y exigir condiciones dignas para el desempeño del ejercicio profesional, a saber: respeto por la tarea profesional, condiciones salariales, condiciones edilicias, material e insumos necesarios para el trabajo profesional.

Art. 95 - Será responsabilidad de el/la profesional solicitar que las instituciones garanticen las condiciones edilicias necesarias para una atención de calidad: accesibilidad, espacio, luminosidad, higiene, medidas de seguridad, así como materiales e insumos en condiciones y en cantidades suficientes.

Art. 96 - Tendrá autonomía e independencia en el ejercicio de su profesión tanto en el ámbito público como privado, ya sea en relación de dependencia o no.

Art. 97 - Tendrá derecho a no ser coaccionado por motivos económicos, ideológicos, identidad sexual, de género y orientación sexual, religiosos, étnicos, maternidad, y/o por circunstancias ajenas a su profesión.

Art. 98 - Podrá asociarse libremente para defender sus derechos ante personas o instituciones públicas o privadas.

Art. 99 - El/la psicomotricista será el/la responsable de organizar los grupos de personas con los que intervendrá profesionalmente según su criterio técnico, lo que deberá ser respetado por las instituciones en las que se desarrolla la intervención.

Art. 100 - Será responsabilidad de el/la psicomotricista estipular el tiempo adecuado de intervención según el tipo de abordaje, en diálogo con la institución, quien deberá respetar la decisión del profesional.

Art. 101 - El/la psicomotricista podrá establecer otras modalidades o variables en la intervención, siempre que éstas respeten lo dispuesto en el presente código, tanto con referentes de el/la beneficiario/a, otros/as profesionales o instituciones.

Art. 102 - El/la psicomotricista no acatará instrucciones dadas por sus empleadores u equipos con los que trabaja, cuando éstas socaven su autonomía profesional. Este artículo incluye todo tipo de relaciones laborales.

7.2 Honorarios profesionales

Art. 103 - Los aranceles que se aplicarán para la regulación de los honorarios profesionales serán establecidos por la institución competente (Asociación Uruguaya de Psicomotricidad). Esta será la encargada de revisarlos año a año y hacerlos de público conocimiento.

Art. 104 - El/la psicomotricista deberá ajustar el cobro de sus honorarios a lo preceptuado en este arancel.

Art. 105 - Se considerará una falta ética la rebaja del arancel por conveniencia personal que implique una competencia desleal.

Art. 106 - Cuando la situación así lo amerite, y según el juicio profesional, el/la psicomotricista podrá flexibilizar su arancel e inclusive renunciar a este. Sin desconsiderar el artículo anterior.

CAPÍTULO 8 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ÉTICOS

Art. 107 - Toda práctica profesional que se contraponga a los principios fundamentales establecidos en el presente código constituirán una infracción al mismo. La falta de una disposición expresa no exime al profesional de llevar a cabo una práctica que no se ajuste al espíritu que refleja el presente documento.

Art. 108 - Cuando exista un incumplimiento a alguna de las normas establecidas en este código por parte de un/a psicomotricista se podrá denunciar dicha situación ante la Comisión de Ética Profesional para buscar asesoramiento y/o su intervención.

Art. 109 - Todo/a psicomotricista deberá comprometerse con el cumplimiento del presente código y su promoción y difusión entre todos los miembros de su colectivo

profesional, velando así por el respeto de la normativa. Cuando se considere que exista un incumplimiento de una conducta ética los/las psicomotricistas deberán promover la resolución de la situación a través de un llamado de atención a el/la colega. Esta actuación será válida, siempre que una resolución informal aparezca como apropiada y que la intervención no infrinja derechos de secreto profesional que puedan estar involucrados. En caso de que el/la colega continúe infringiendo la norma deberá derivarse la situación a la comisión de ética profesional.

Art. 110 - La denuncia ante la Comisión de Ética no sustituye la denuncia ante el órgano competente, en caso que así correspondiere.

CAPÍTULO 9

COMISIÓN DE ÉTICA PROFESIONAL

Art. 111 - Hasta tanto no se constituya un Colegio de psicomotricistas, los conflictos éticos serán competencia de la comisión de ética profesional.

Art. 112 - La comisión de ética profesional se conformará con un/una representante titular y un/una alterno/a por cada institución profesional y universitaria. Cada institución determinará la forma de nombrar a sus representantes en función de su idoneidad.

Art. 113 - Una vez constituida, la comisión se abocará a la elaboración de normas de funcionamiento que deberán ser aprobadas por consenso.

Art. 114 - La comisión tendrá como fines primordiales la educación y la orientación del ejercicio profesional ético. Procurará favorecer procesos de reflexión personal y profesional, siendo la sanción la opción última.

Art. 115 - Las instituciones que acogen a los/as psicomotricistas objeto de denuncia, tomarán de forma autónoma sus decisiones respecto a las sanciones que entiendan pertinentes.

Art. 116 - En caso de que la conducta infringida amerite ser denunciada ante organismos competentes, se procederá a su canalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 117 - La modificación, ampliación o sustitución del presente código deberá ser puesta a consideración de los colectivos implicados.

Art. 118 - Se impulsará la colegiatura profesional.

Art. 119 - Se propenderá a dar la mayor difusión del presente código entre los/as profesionales y estudiantes de psicomotricidad.

ANEXO

A la fecha de aprobación del presente Código se encuentran vigentes los siguientes documentos. nacionales e internacionales:

ONU. (1948). Declaración universal de derechos humanos.

ONU. (1966). Pacto de derechos civiles y políticos.

ONU. (1966). Pacto de derechos económicos, sociales y culturales.

ONU. (1989). Convención de derechos del niño.

ONU. (2005). Convención de derechos de las personas con discapacidad.

UNESCO. (2005). Declaración universal de Bioética y derechos humanos.

Uruguay. (1993). Ley 9155. Código penal de la República Oriental del Uruguay.

Uruguay. (2004). Ley 17823. Código de la niñez y la adolescencia.

Uruguay. (2008). Ley 18331. Protección de datos personales y habeas data.

Uruguay. (2010). Ley 18651. Protección integral de las personas con discapacidad.

Uruguay. (2019). Decreto 158/019. Investigación con seres humanos

